

IEEBC/CD4/A13/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA DE ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA Y GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.**

## GLOSARIO

<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos de personas indígenas y afroamericanas</b>	Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>Lineamientos de PGISND</b>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>Lineamientos de registro PJEB</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Secretaría</b>	Poder Judicial del Estado de Baja California. Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## ANTECEDENTES

1. **A. Registro de candidaturas a diputación local postuladas por el Partido del Trabajo.** El 14 de abril de 2024, el *Consejo Distrital 4* aprobó en 2ª sesión extraordinaria el Acuerdo IEEBC/CDE4/A9/2024, por el que se registró a GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS y DIANA MARINEE REZA ESPINOSA como candidatas a diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 4, postulada por el Partido del Trabajo.
2. **B. Renuncia de candidatura.** El 14 de abril de 2024, GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS y DIANA MARINEE REZA ESPINOSA presentaron ante el *Consejo Distrital* sus renuncias como candidatas tanto propietaria como suplente a diputación local, misma que fue ratificada en fecha 18 de abril de 2024 por la *Secretaría Fedataria*.
3. **C. Sustitución de la candidatura.** El 22 de abril 2024, Bertha Alicia Sánchez Lara solicitó la sustitución de las candidaturas propietaria y suplente, a favor de ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA como candidata propietaria y a GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS como candidata suplente, adjuntando la documentación correspondiente.
4. **D. Situación registral de las candidaturas.** El 23 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* mediante el oficio IEEBC/CGE/1983/2024, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informar sobre la situación registral de la nueva postulación de la candidatura a diputación local de mérito.
5. **E. Solicitud de información sobre los supuestos “8 de 8 contra la violencia”.** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* mediante los oficios IEEBC/SE/2580/2024, IEEBC/SE/2581/2024 e IEEBC/SE/2582/2024, solicitó al

Poder Judicial del Estado, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respectivamente, todas de esta entidad, informar si la persona sustituta a la candidatura de referencia se encuentran dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.

6. **F. Respuesta sobre la situación registral de las candidaturas.** El 24 de abril de 2024, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California mediante el oficio *INE/JLE/BC/VE/1654/2024*, informó al *Instituto Electoral* el resultado de la situación registral de la candidatura a diputación local.
7. Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción IV, 144, fracción II, inciso a), y 149 de la *Ley Electoral*, el *Consejo Distrital* es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa del Estado de Baja California.

### II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal

Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

### III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

10. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
  
11. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### **IV. DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO**

12. Acorde con los artículos 13, 14 y 16 de la *Constitución Local*, en relación con el 20 y 21 de la *Ley Electoral*, el ejercicio del poder legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, denominado Congreso del Estado, mismo que estará integrado por Diputadas y Diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto directo, personal e intransferible, de los cuales diecisiete serán electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, pudiendo ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

#### **V. FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL**

13. El artículo 5, apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución Local* en relación con los artículos 135, 147 de la *Ley Electoral*, y 23, fracción IV, de la *Ley de Partidos Políticos*, disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, una vez que cumplan con lo dispuesto en la *Ley Electoral*, y en su caso, la *Ley General*, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

##### **V.1 Requisitos de elegibilidad de las candidaturas**

14. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Constitución Local* en relación con el artículo 12 de los *Lineamientos de registro*, para ser integrante del Congreso del Estado, se requiere cumplir los requisitos siguientes:
  - a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquella persona candidata a una diputación propietaria o suplente, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberá acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- b) Tener 18 años;
- c) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

**Impedimentos.** No podrán ser personas electas para ocupar alguna diputación las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Gubernatura del Estado, sea provisional, interina, sustituta o encargada del despacho, aun cuando se separe de su cargo;
- b) Aquellas personas magistradas y jueces del Estado, las Consejerías de la Judicatura del Estado, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado; la persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;

- c) Las personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- d) Las personas militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- e) Las personas que ocupen las presidencias municipales, sindicaturas procuradoras y regidurías de los ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- f) Aquellas personas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir el 03 de marzo de 2024;

Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 16 de la *Constitución Local*, por lo que no será necesario que la persona interesada solicite licencia para separarse del cargo.

- g) Las personas ministras de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
- h) Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia

familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas;

i) Aquellas personas que ocupen el cargo de Consejería Electoral o ser persona funcionaria electoral del *Instituto Electoral*, o del INE, Magistratura o Secretaría del *Tribunal Local*, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

j) Las personas que ocupen una Magistratura o Secretaría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

15. De los requisitos de elegibilidad mencionados, se observa que los primeros son de carácter positivo y los últimos de carácter negativo (impedimentos). Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la tesis LXXVII/2001, de rubro: “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”; por tal motivo, los requisitos de elegibilidad de carácter negativo (impedimentos), en principio, se presumirán satisfechos, salvo quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos al aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

16. En ese sentido, para acreditar los requisitos de elegibilidad, conforme con los artículos 145 de la *Ley Electoral* en correlación con el 58 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales deberá presentarse en el formato IEEBC-CD-01, debiendo incluir la información siguiente:

- Nombre completo de la persona facultada para realizar la solicitud de registro de la candidatura;
  - Partido político, coalición o candidatura independiente postulante;
  - Cargo por el que se postula la candidatura;
  - Nombre de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre completo);
  - Sobrenombre, en su caso, de la persona que encabece la fórmula o planilla;
  - Lugar y fecha de nacimiento;
  - Edad;
  - Sexo;
  - Identidad de género;
  - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - Ocupación;
  - Teléfono;
  - Correo electrónico;
  - Clave de elector;
  - Señalamiento si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria;
  - Señalamiento si la postulación se realiza para cumplir con el deber de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
  - Señalamiento si la persona se postula vía elección consecutiva.
17. Asimismo, en términos de los artículos 146 de la *Ley Electoral* y 60 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- a) Escrito de aceptación de la candidatura;
  - b) Copia certificada de acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
  - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;

- e) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
- f) Formato IEEBC-CD-02 relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el *Instituto Electoral*;
- g) Formato IEEBC-CD-03 relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024;
- h) Formato IEEBC-CD-04 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar cargo de elección popular;
- i) Formato IEEBC-CD-05 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa;
- j) Formulario de registro del *SNR* firmado de manera autógrafa;
- k) Informe de capacidad económica del *SNR* firmado de manera autógrafa;
- l) En caso de las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, formato IEEBC-CD-06 relativo a la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva;
- m) En caso de candidaturas mujeres, carta de aceptación de formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas;

- n) En caso de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, formato IEEBC-CD-07 relativo a la postulación para cumplir con el deber de garantizar la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, acompañado de las constancias que acrediten la adscripción al grupo de que se trate, de conformidad con los anexos establecidos en los *Lineamientos PGISND* y/o los *Lineamientos de personas indígenas y afroamericanas*; y
  - o) En su caso, escrito libre mediante el cual la persona que encabece la fórmula solicite la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.
18. Por su parte, el artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del *INE* en correlación con el 55 de los *Lineamientos de registro*, precisa que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro, que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura y de la persona dirigente o representante del partido político o coalición acreditada ante el Instituto para el caso del escrito de manifestación; de igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.

## VI. SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA

19. De acuerdo con el artículo 151 de la *Ley Electoral* en correlación con los similares 102, 103 y 104 de los *Lineamientos de registro*, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar al *Consejo Distrital* la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
20. En caso de sustitución por renuncia, éstas deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 02 de mayo de 2024, y ser ratificada por comparecencia de la persona interesada, a efecto de que la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente, o en su caso, la persona funcionaria que cuente con funciones de oficialía electoral por delegación, se cerciore plenamente

de su autenticidad, así como la ratificación de su contenido y firma del escrito de renuncia, para lo cual, se levantará acta circunstanciada respecto de dicha comparecencia y se integrará en el expediente respectivo.

21. Si la renuncia fue presentada ante el Consejo Electoral correspondiente por la persona candidata, se hará del conocimiento al actor político que la registró para que, en su caso, dentro de los diez días, proceda a su sustitución, de lo contrario se procederá a la cancelación de la misma.
  
22. En ese sentido, tal y como se dio cuenta en el antecedente B del presente, derivado de la renuncia a las candidaturas de **GRISelda GUADALUPE PEÑA WILLIS** y **DIANA MARINEE REZA ESPINOSA** a diputación local, el Partido Movimiento Ciudadano, solicitó su sustitución a favor de **ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA** candidata propietaria y **GRISelda GUADALUPE PEÑA WILLIS** candidata suplente, adjuntando la documentación atinente para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 145 y 146 de la *Ley Electoral* en correlación con los artículos 58 y 60 de los *Lineamientos de registro*, mismos que se analizan en los términos siguientes:

REQUISITOS	DOCUMENTO PRESENTADO	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
a) Escrito de aceptación de la candidatura	Declaración de aceptación de <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> a la candidatura de diputación por el principio de mayoría relativa, con firma autógrafa.	Declaración de aceptación de <b>GRISelda GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> a la candidatura de diputación por el principio de mayoría, con firma autógrafa.
b) Copia certificada del acta de nacimiento	Acta de nacimiento electrónica a nombre de <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> , número de acta 181.	Acta de nacimiento electrónica a nombre de <b>GRISelda GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> , número de acta 211.

c) Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Copia de la credencial para votar emitida por el <i>INE</i> a nombre de <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> , con vigencia de 2025.	Copia de la credencial para votar emitida por el <i>INE</i> a nombre de <b>GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> , con vigencia de 2033.
d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente	Original de la constancia de residencia con número de folio 1226, expedida por Ricardo Ledesma Ochoa Subdirector de Gobierno, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> , es residente de este Municipio desde hace 5 años.	Original de la constancia de residencia con número de folio 1207, expedida por Ricardo Ledesma Ochoa Subdirector de Gobierno, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que <b>GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> , es residente de este Municipio desde hace 5 años.
e) Escrito mediante el cual se compromete a registrar compromisos de campaña	Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el <i>Instituto Electoral</i> , por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.	Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual <b>GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el <i>Instituto Electoral</i> , por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.
f) Escrito mediante el cual se compromete a presentar examen	Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> , se compromete a presentar el examen para la detección de	Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual <b>GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> , se compromete a presentar el examen para la detección de

para la detección de drogas de abuso	drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa.	drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa.
g) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular	Formato IEEBC-CD-04 en el que <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa.	Formato IEEBC-CD-04 en el que <b>GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa.
h) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa	Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> , manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa.	Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual <b>GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> , manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa.

i) Formulario de registro del SNR	Formulario de aceptación de registro de la candidatura en el <i>SNR</i> , con firma autógrafa de <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> y que incluye además los datos correspondientes a la suplencia de la candidatura a cargo de <b>GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS</b> .
j) Informe de capacidad económica del SNR	Informe de capacidad económica en el <i>SNR</i> , con firma autógrafa de <b>ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA</b> .

23. Aunado a lo anterior, se presentaron ANEXO UNO FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS y ANEXO DOS FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE MUJERES ELECTAS con firma autógrafa de **ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA** para formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas.
24. Aunado a lo anterior, se presentaron ANEXO UNO FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS y ANEXO DOS FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE MUJERES ELECTAS con firma autógrafa de **GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS** para formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas.

#### **Toma de Fotografía**

25. En términos del artículo 190 de la *Ley Electoral* en relación con el símil 85 de los *Lineamientos de registro*, en las boletas electorales se incluirán las fotografías a color de las candidaturas que se postulan al cargo de diputaciones por el principio

de mayoría relativa; de ahí que, es obligación de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, lo siguiente:

*a) Presentar debidamente firmado (firma autógrafa) el Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, en la cual manifiestan su voluntad para la toma de fotografía el día de su registro y su inclusión en la fotografía en la boleta electoral.*

*Si por cuestiones ajenas a su voluntad, la persona aspirante o precandidata no pueda realizar la toma de su fotografía el día de su registro, dentro del Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, establecerá él día y la hora en que se compromete a asistir para la toma de la fotografía dentro del periodo de registro de candidaturas.*

*b) Para las personas candidatas que no desean incluir su fotografía en la boleta electoral, deberán hacer llegar al Instituto Electoral de manera anexa al expediente de su registro de candidatura el Anexo Tres, que se incluye los Lineamientos Técnicos.*

*c) Una vez realizada la toma de la fotografía por parte del personal del Instituto Electoral, se deberá presentar el Anexo Cuatro, contenido en los Lineamientos Técnicos, en el que manifieste el consentimiento con la fotografía tomada, y que deberá ir firmado de conformidad por quien aparece en ella.*

*d) Los formatos deberán incluirse en la solicitud de registro de candidaturas dado que formará parte de su expediente y quedará sujeto a aprobación del órgano competente para ello, además estarán disponibles al momento de registrarse en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de los Consejos Distritales.*

26. En ese contexto, adjunto a la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputación local, se acompañan los anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías*.

### **Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación**

27. De conformidad con el artículo 8 de los *Lineamientos de PGISND*, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
28. Para el cumplimiento de la dimensión vertical, en términos del artículo 32 de los *Lineamientos de registro* en relación con el símil 10 de los *Lineamientos de PGISND*, las candidaturas a diputaciones locales se registrarán por fórmulas compuestas cada una por la persona propietaria y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.
29. Es así que, con la sustitución de la candidatura de referencia, la fórmula a diputación local contempla la postulación paritaria al estar integrada por el género femenino.
30. Respecto a la verificación de las demás dimensiones, así como la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su debido cumplimiento será calificado mediante el correspondiente acuerdo que emita el *Consejo General*, de conformidad con los *Lineamientos de PGISND* y los *Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas*.

## **VII. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

31. Una vez analizada y verificada la sustitución de **GRISelda GUADALUPE PEÑA WILLIS** candidata propietaria y **DIANA MARINEE REZA ESPINOSA** candidata suplente a diputación local presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la *Constitución Local*, en relación con el artículo 131 de la *Ley Electoral* y 12 de los *Lineamientos de registro*, es menester del *Consejo Distrital* resolver sobre la procedencia del registro de mérito, en virtud de advertirse que **ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA** candidata propietaria y **GRISelda GUADALUPE PEÑA WILLIS** candidata suplente, cuentan con los requisitos de elegibilidad siguientes:

1. Son persona ciudadanas mexicana por nacimiento;
2. Tienen dieciocho años de edad;
3. Tienen vecindad en la entidad con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
4. Están en pleno goce de sus derechos políticos; y
5. No se encuentran impedidas para ocupar el cargo de diputación local, al no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 18 de la *Constitución Local* y 134 de la *Ley Electoral*.

#### **VII. 1 Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.**

32. El artículo 100 de los *Lineamientos de registro* señala que, una vez aprobadas las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, las candidaturas independientes registradas, o bien, el partido o coalición postulante, deberán capturar, de manera obligatoria, la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
33. Bajo ese tenor, el Partido Movimiento Ciudadano y las personas candidatas registradas, deberán proporcionar en el sistema de referencia, la información relativa a los rubros “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional

y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”; así como aquella información relacionada con su identidad y la auto adscripción a los grupos de atención prioritaria, misma que de conformidad con la legislación en materia de transparencia no podrá ser divulgada sin el consentimiento de la persona titular de la información, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas, en cuyo caso el perfil de consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas.

34. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo Distrital* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Es procedente la sustitución de la candidatura de **GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS** y **DIANA MARINEE REZA ESPINOSA** al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, para quedar la fórmula integrada por: **ANGELICA MARIA ZAMORA GARCIA** y **GRISELDA GUADALUPE PEÑA WILLIS**.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de registro correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representación acreditada ante el Consejo Distrital Electoral 4.

**TERCERO.** Se requiere a la candidatura sustituta al cargo de diputación local, así como el Partido Movimiento Ciudadano para que cumplan con su obligación de publicar la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando VII.1, del presente acuerdo.

**CUARTO.** La sustitución de la candidatura se encuentra sujeta a la revisión que realice el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California,

a través del acuerdo correspondiente, sobre el cumplimiento del principio de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, personas integrantes de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y juventudes.

**QUINTO.** Notifíquese, dentro de las dos horas siguiente a su aprobación y vía correo electrónico, el presente acuerdo al Consejo General Electoral; y remítase copia certificada de la constancia de registro expedida a la fórmula de candidaturas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 3ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 4 celebrada el día 26 de abril de 2024; **por votación unánime** de las consejeras y los consejeros electorales.



**ALMA ROSA FLORES SÁNDEZ**  
CONSEJERÍA PRESIDENTA



**ALEJANDRA LIZBETH DÍAZ ESTRADA**  
SECRETARÍA FEDATARIA